



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 010 de 2025 (22 DE AGOSTO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la octava fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
FERNANDEZ DE LA CRUZ JEIDER DAVID <b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	GREMIO SAMARIO	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
COSTA GARAY LUIS ALBERTO <b>Motivo:</b> Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF	GREMIO SAMARIO	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	4 FECHAS	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
APREZA RUDAS HOLMER WILFRAN (CUERPO TÉCNICO) <b>Motivo:</b> Emplear lenguaje ofensivo Art. 63-G CDU FCF	SANTA MARTA Y &H FUTSAL	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	2 FECHAS COP \$711.750	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
MARÍN SPÚLVEDA DIEGO FERNANDO (CUERPO TÉCNICO) <b>Motivo:</b> Doble amonestación. Art. 60-2 CDU FCF	REAL ANTIOQUIA	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025



## Federación Colombiana de Fútbol

MOLINA MAZO CHRISTIAN JAVIER	REAL BUCARAMANGA	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
<b>Motivo:</b> Doble Amonestación. Art. 60-2 CDU FCF				
MOSCOSO CEFERINO DILAN ESNEIDER	LEONES F.C.	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
<b>Motivo:</b> Malograr oportunidad manifiesta de gol. Art. 63-A CDU FCF				
MURILLO ROA VICTOR DANIEL	TIGRES QUINDÍO	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
<b>Motivo:</b> Doble amonestación. Art. 60-2 CDU FCF				
MELO ZAMBRANO SANTIAGO	D'MARTIN F.C.	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	2 FECHAS	Próximos dos partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
<b>Motivo:</b> Conducta Violenta. Art. 63-D CDU FCF				
GARCIA REYES ERICK YESID	SAETA	8 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
<b>Motivo:</b> Malograr oportunidad manifiesta de gol. Art. 63-A CDU FCF				

### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
GREMIO SAMARIO C.D.	5 amonestaciones en el mismo partido	8 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750



## Federación Colombiana de Fútbol

C.D. ULTRAHUILCA	4 amonestaciones en el mismo partido	8 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
TIGRES QUINDÍO	6 amonestaciones en el mismo partido	8 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
REAL ANTIOQUIA	4 amonestaciones en el mismo partido	8 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra del señor Diego Mauricio López Sánchez, oficial y persona con influencia manifiesta en el CLUB CEARC FC, por la presunta infracción del artículo 112 del Reglamento del Campeonato, así como de los artículos 75, numeral 3, y 76 del Código Disciplinario Único de la FCF, durante el partido disputado contra club CHAMPIONS HUILA, el día 18 de agosto de 2025, correspondiente a la octava fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.**

Mediante informe arbitral del partido, de fecha 18 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"Estando en el camerino ingresa un sujeto preguntando quiénes son los árbitros de Casanare, los cuales se identifican y el señor de manera airada y desafiante dice: "porque habían permitido meterle 4 fechas al jugador Rodríguez" haciendo alusión a una fecha anterior de la liga BETPLAY futsal FCF. Posteriormente se identifica como el presidente de la liga de fútbol de Casanare, en un tono desafiante. Antes de retirarse del camerino increpa al comisario de campo Delmar González."*

A su vez, dentro del informe del comisario del partido se reportó lo siguiente:

*"finalizado el partido ya en el camerino ingresa una persona quien se identifica como el presidente de la liga de futbol LFC preguntando por los árbitros de Casanare quienes se edifican, de manera furioso y protestando se dirige a los árbitros diciéndoles que por que habían sancionado 4 fechas al jugador Rodríguez de Cearc f.c refiriéndose al partido anterior de la LBF, de igual manera cuando el señor se va retirando del camerino se dirige a mí de manera airada y alegando que yo también era culpable de dicha sanción a la que él se refería."*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor Diego Mauricio López Sánchez, oficial y persona con influencia manifiesta en el Club CEARC FC, por la infracción del artículo 112 del Reglamento del Campeonato y los artículos 75-3, y 76 del CDU de la FCF, los cuales disponen lo siguiente:

***"Artículo 112. Camerino arbitral***

*El ingreso al camerino de los árbitros del partido está reservado exclusivamente para el equipo arbitral (Árbitro, Primer Árbitro, Tercer Árbitro, Cronometrador), el Inspector de Árbitros y el Comisario de Partido*



## Federación Colombiana de Fútbol

*designados para cada encuentro. En consecuencia, ninguna otra persona podrá acercarse a dicho lugar.”*

*“Artículo 75. Infracciones de los miembros del cuerpo técnico, delegados, y toda otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en el club o selección municipal o departamental.*

*(...)*

*3. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Al club, oficial, miembro del cuerpo técnico, delegado y/o directivo, y cualquiera otra persona que desempeñe actividades de la misma naturaleza en un club o selección municipal, departamental o ejerza funciones administrativas en el mismo, que en partido oficial o amistoso ingrese al vestuario del árbitro sin autorización, se le impondrá suspensión de dos (2) a cinco (5) fechas, multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción y la deducción de tres (3) puntos al club de los obtenidos en el campeonato en curso o en el siguiente si fuere el caso.”*

*“Artículo 76. Extensión a los oficiales de las infracciones anteriores. Salvo disposición especial, al directivo, presidente, miembro del órgano de administración de un club o quien haya actuado o actúe como delegado representante de club en una reunión de asamblea o reunión especial, y en general al oficial, afiliado, accionista, socio o toda persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo, que cometa cualquiera de las faltas señaladas para los jugadores u oficiales, se le impondrá la sanción prevista para dichas infracciones en lo que fuere pertinente.”*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al señor Diego Mauricio López Sánchez, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del CLUB D'MARTÍN por la presunta infracción de los artículos 84, 94 Y 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra U. SERGIO ARBOLEDA en Facatativá, el 16 de agosto de 2025, correspondiente a la octava fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 16 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“El equipo D'martin llega al coliseo a las 17:22.  
El entrenador asistente entrega documentación a las 17:12.  
El partido inicia a las 18:11 por retraso de llegada de la ambulancia.”*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de D'MARTÍN, por la infracción de los artículos 84, 94 y 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 84°. LLEGADA DE LOS EQUIPOS EN MD: Los equipos deberán llegar al escenario deportivo como mínimo con una (1) hora de antelación a la*



## Federación Colombiana de Fútbol

*programada para la iniciación del partido respectivo. El no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF.”*

*“ARTÍCULO 94°. PLANILLAS DE JUEGO: Una hora antes del inicio del partido (KO-60), cada equipo entregará a los árbitros o al Comisario de Campo, la planilla de juego con los nombres y apellidos hasta un máximo de doce (12) jugadores, así como con datos de los integrantes del cuerpo técnico. (...)”*

*“ARTÍCULO 103°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido. Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al Club D'MARTÍN, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 4.- Recurso de reposición instaurado por el Club CARMEN DE VIBORAL, en contra de la Resolución No. 009 de 2025 Art. 1, por medio de la cual se sanciona al jugador Santiago Sánchez López con suspensión de 4 fechas, por la infracción al artículo 63 F) del CDU FCF, correspondiente a vías de hecho.**

El 14 de agosto de 2024, el Club CARMEN DE VIBORAL, radicó vía correo electrónico un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 009 de 2025 Art. 1, con base en lo siguiente:

*“Una vez publicada la resolución 009 de 2025, con fecha del 12 de agosto del presente año, vemos con asombro la sanción a nuestro jugador Santiago Sánchez López, con 4 fechas de suspensión por lo ocurrido en el partido contra el club Cear FC.*

*Digo con asombro, porque lo que sucedió fue un choque en disputa de un balón por fuerza desmedida entre los jugadores Santiago Sánchez y el rival.*

*Agradecemos sea revisada nuevamente esta sanción y rebajarle fechas a nuestro jugador, ya que, con la cantidad interpuesta, nos perjudica demasiado en la instancia del torneo.”*

De conformidad con lo anterior, y previo a estudiar el recurso de fondo, se hace necesario estudiar si el mismo cumple con los requisitos de forma y de procedibilidad, de conformidad con lo señalado en el CDU FCF.

- En cuanto a la oportunidad procesal para instaurar el recurso de reposición, se tiene que el Club CARMEN DE VIBORAL lo radicó en término, esto es, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
- Ahora bien, en relación con la legitimación para recurrir, se tiene que el CDU FCF señala de forma clara lo siguiente:



## Federación Colombiana de Fútbol

*“Artículo 172. Legitimación para recurrir. Quien resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque podrá interponer recurso contra la misma ante el Comité Disciplinario de Apelación.*

*Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En ese orden de ideas, y observando los anexos remitidos por el Club CARMEN DE VIBORAL, se tiene que no aportan la autorización del Jugador Sánchez López para recurrir.

- De este modo, se tiene que no existe legitimación para recurrir, y, por ende, este Comité no estudiará el fondo del recurso.

En mérito de lo expuesto, este Comité

### RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el Club CARMEN DE VIBORAL, en contra de la Resolución No. 009 de 2025 Art. 1.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 5.- Solicitud de revisión instaurada por el Club CEARC FC, en contra de la Resolución No. 009 de 2025 Art. 1, por medio de la cual se sanciona al jugador Rodrigo Alfonso Juan Felipe con suspensión de 4 fechas, por la infracción al artículo 63 F) del CDU FCF, correspondiente a vías de hecho.**

El 15 de agosto de 2024, el Club CEARC FC, radicó vía correo electrónico una solicitud de revisión de la Resolución No. 009 de 2025 Art. 1, con base en lo siguiente:

*“Nos permitimos dirigirnos a ustedes en nombre del Club Deportivo CEARC F.C., en relación con la Resolución No. 009 del 12 de agosto de 2025, mediante la cual se impone una sanción de cuatro (4) fechas de suspensión a uno de nuestros jugadores titulares, como consecuencia de su expulsión en el más reciente compromiso contra el club El Carmen de Viboral. Reconocemos que, como club nuevo en esta competencia, nuestra solicitud puede estar fuera de los términos reglamentarios establecidos para apelaciones o revisiones de sanciones. No obstante, solicitamos de manera respetuosa que sea revisada la decisión tomada.*

*Tras una revisión minuciosa del material audiovisual del encuentro, el cual hemos analizado con nuestro equipo técnico, consideramos que la acción que dio lugar a la expulsión no constituye una falta grave, ni presenta elementos suficientes para justificar una suspensión de tal magnitud, podemos afirmar con convicción que no existió una actitud antideportiva que amerite una sanción de cuatro fechas. (...)*”

De conformidad con lo anterior, se torna preciso señalar que el CDU FCF no contempla una figura de revisión como es presentada por el Club CEARC FC, pues, para recurrir las decisiones de este órgano de disciplina, se tienen establecidos unos recursos que pueden ser interpuestos en término, para que se estudié lo que corresponda.



## Federación Colombiana de Fútbol

Así las cosas, el escrito presentado no podrá ser estudiado como una solicitud de revisión, y tampoco como un recurso de reposición, pues, no consta autorización del Jugador Rodrigo Alfonso, para que el club interponga solicitudes para revisar decisiones disciplinarias que están a su nombre.

En mérito de lo expuesto, este Comité

### RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR de plano la solicitud de revisión interpuesta por el Club CEARC FC, en contra de la Resolución No. 009 de 2025 Art. 1.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro



*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO**  
Secretaria

